REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	177 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00013 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE (S)	ERNESTO AUGUSTO RÍOS GARCÍA
DEMANDADO	CONSUELO DEL SOCORRO OSPINA LONDOÑO
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL

Vencido el término de traslado concedido a la demandada, sin que se presentaran excepciones se continua con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia **VIRTUAL** concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: **VEINTIOCHO (28)** de **OCTUBRE** de 2020, a las **10:00 a.m.**.

Se convoca entonces a las partes para que participen virtualmente con sus apoderados en la citada audiencia, en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, testigos y personas que tengan que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las SIGUIENTES pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1- **DOCUMENTAL**:
- Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo.

2- **TESTIMONIALES:** Se recibirá el testimonio de las señoras MARGARITA MARÍA HERNÁNDEZ CORREALES, MARÍA LEONOR RESTREPO OSPINA, MARÍA OSPINA DE RÍOS, FÁTIMA DEL SOCORRO GAVIRIA GARCÍA, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandante, el día

VEINTIOCHO (28) de **OCTUBRE** de 2020, a las **10:00 a.m.,** sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

3- **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandada CONSUELO DEL SOCORRO OSPINA LONDOÑO.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1- **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante ERNESTO AUGUSTO RÍOS GARCÍA.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se le refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó y siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*"

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia virtual a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.** 54 fijado hoy 1º de OCTUBRE de 2020 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

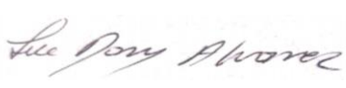

La secretaria.-